

SECRETARIA

REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
A L C A L D I A

REGLAMENTO N° 0002 /

TALCA, 25 OCT 1999

VISTOS:

El acuerdo del Concejo adoptado en sesión ordinaria de fecha 8 de Septiembre de 1999, y lo dispuesto en los artículos 80 y 8° transitorio y demás pertinentes de la ley 18.695,

RESUELVO:

Apruébese el REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL, cuyo tenor es el siguiente:

ART. PRIMERO: El Consejo económico y social comunal, en adelante el Cesco, es un órgano asesor de la Municipalidad cuyo objeto es asegurar la participación de la comunidad local organizada en la forma dispuesta en el párrafo Primero del Título IV de la ley 18.695.-

ART. SEGUNDO: El Cesco estará integrado por veintiún representantes de la comunidad local organizada, entendiéndose por tal, las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y los representantes, válidamente elegidos, de las actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.-

Estará además integrado y presidido por el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Talca, y en su ausencia, será presidido por el Vicepresidente que elija el propio consejo de entre sus miembros.

De la misma forma se elegirá de entre sus miembros un Secretario encargado de levantar acta de todo lo obrado en las sesiones, la que será firmada por todos los asistentes y el Secretario Municipal en calidad de ministro de Fé.-

ART. TERCERO: Para ser miembro del Cesco se requerirá:

- Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la ley 19418,
- Tener un año de afiliación, como mínimo, a una organización del estamento, en el momento de la elección,
- Ser chileno o extranjero avecindado en el país, y
- No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.

ART. CUARTO: Los consejeros durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos en sus cargos.-

ART. QUINTO: Del número total de integrantes del Consejo, siete miembros serán elegidos por las Juntas de Vecinos legalmente constituidas, siete por las Organizaciones comunitarias funcionales y siete por las organizaciones representativas de las actividades relevantes en el progreso económico, social y cultural de la comuna.-

ART. SEXTO: A objeto de proceder a efectuar la elección de los miembros del Cesco, el Secretario Municipal deberá abrir previamente un Registro de las organizaciones comunitarias existentes, tanto territoriales como funcionales y de las Organizaciones que representen a actividades relevantes en el quehacer económico, social y cultural de la comuna.-

Este Registro permanecerá abierto en poder del Secretario Municipal, entre el nonagésimo y el quincuagésimo día anterior, a aquel que ponga término al período legal de los consejeros en ejercicio.-

ART. SEPTIMO: Sólo podrán solicitar su inscripción en el Registro señalado en el artículo anterior las Organizaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener personalidad jurídica vigente,
- b) Estar domiciliado en la Comuna, con una antigüedad no inferior a dos años a la fecha de solicitarse la inscripción.

ART. OCTAVO: Expirado el plazo mencionado en el inciso segundo del artículo Sexto del presente Reglamento, el Secretario Municipal deberá, dentro del tercer día siguiente, publicar en un diario de la comuna, la nómina de las organizaciones inscritas.-

ART. NOVENO: Toda reclamación respecto de la nómina señalada en el artículo anterior, sea que se refiera a la no inclusión o inclusión indebida de una organización, deberá ser interpuesta ante el alcalde, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de la publicación referida precedentemente. El Alcalde deberá resolver estas reclamaciones dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de expiración del plazo existente para formular los reclamos.-

La resolución del Alcalde deberá ser notificada a los reclamantes por el Secretario Municipal mediante carta certificada enviada al domicilio de la organización, y en contra de la misma no procederá recurso alguno.-

ART. DECIMO: Vencido que sea el plazo existente para formular las reclamaciones sin que éstas se hubieren interpuesto o notificadas que sean las resoluciones del alcalde que se pronuncian sobre las mismas, el Secretario Municipal deberá, dentro del plazo de los cinco días siguientes, citar a la totalidad de las organizaciones inscritas a objeto de que se constituyan en asamblea y se proceda a efectuar la elección de los miembros que conformarán el Consejo económico y social comunal. Cada organización deberá concurrir representada por un delegado.

Dicha citación deberá efectuarse mediante una publicación en un diario de la comuna, con una antelación mínima de quince días a la fecha de la asamblea y deberá señalar expresamente el día, hora y lugar de la reunión.-

ART. DECIMO PRIMERO: La asamblea señalada en el artículo anterior, se realizará en

Los delegados concurrentes a la respectiva asamblea estamental elegirán, por simple mayoría, un presidente de la misma, encargado de ordenar y dirigir la votación, debidamente asistido por el Secretario Municipal.

ART. DECIMO SEGUNDO: La votación para elegir a los representantes de cada estamento será directa, secreta y unipersonal. Resultarán electos quienes obtengan las primeras mayorías individuales, hasta completar el número de consejeros a elegir por el respectivo estamento. Las mayorías inmediatamente siguientes quedarán elegidas como consejeros suplentes, hasta completar igual número de consejeros.-

En caso de existir empate, la designación del respectivo consejero se efectuará por sorteo realizado por el secretario municipal.-

ART. DECIMO TERCERO: El miembro del Consejo económico y social que deje de pertenecer a la organización a la cual representa o traslada su domicilio fuera del territorio de la provincia de Talca, cesará en el ejercicio de su cargo. En tal evento, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el período que reste para completar el cuadrienio que corresponda.-

El domicilio de los consejeros deberá acreditarse anualmente mediante la presentación al Secretario Municipal del respectivo certificado de residencia expedido por Carabineros de Chile.-

ART. DECIMO CUARTO: Si no fueren provistos la totalidad de los cargos para los cuales se convocó a asamblea, el Concejo Municipal, en su sesión más próxima, declarará vacante los cargos no provistos.-

Con todo, transcurrido que sea un año desde la fecha de declaración de vacancia, el Secretario Municipal abrirá nuevamente el registro a que se refiere el artículo sexto del presente reglamento, para los efectos de llenar los cargos vacantes. Este registro permanecerá abierto por el plazo de treinta días.-

Expirado el plazo señalado anteriormente, el Secretario Municipal deberá, dentro del plazo de cinco días, citar a una nueva asamblea en los términos de lo dispuesto en el artículo décimo.-

ART. DECIMO QUINTO: Los miembros elegidos para integrar el Consejo económico y social comunal celebrarán una asamblea constitutiva al día siguiente hábil a aquel en que finalice el período legal de los consejeros en ejercicio, la que dará inicio al cuadrienio respectivo.-

ART. DECIMO SEXTO: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo décimo tercero de este Reglamento, los Consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio,
- b) Inasistencia injustificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones celebradas en un año calendario,
- c) Inhabilidad sobreviniente, y
- d) Incurrir en alguna de las incompatibilidades establecidas en la Ley.-

ART. DECIMO SEPTIMO: Si un Consejero titular cesare en el ejercicio de su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo suplente, por el período que reste para completar el cuadrienio que corresponda. A su vez, si faltare el suplente, el cargo quedará vacante y no será provisto.-

ART. DECIMO OCTAVO: Al Consejo económico y social comunal, en su carácter de órgano asesor de la Municipalidad, le corresponderán las siguientes atribuciones:

- a) Dar su opinión sobre la cuenta pública del Alcalde.
- b) Pronunciarse sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales,
- c) Opinar sobre todas aquellas materias que el Alcalde y el Concejo Municipal sometan a su consideración.-
- d) Interponer el recurso de reclamación establecido en el Título Final de la ley 18.695.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde deberá informar al Consejo acerca de los presupuestos de inversión, del plan de desarrollo comunal y del plan regulador, disponiendo este último de quince días para formular por escrito sus observaciones a dicho informe.-

ART. DECIMO NOVENO: De la misma forma, el Consejo Económico y Social comunal podrá reunirse de propia iniciativa para estudiar y debatir materias generales de interés local y elevar posteriormente sus opiniones a conocimiento del Alcalde y del Concejo Municipal.-

ART. VIGESIMO: El Consejo económico y social comunal se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas. Las primeras se efectuarán, a lo menos, cada tres meses en las fechas previamente acordadas, pudiendo tratarse en ellas cualquier asunto relacionado con las funciones propias del consejo. Las sesiones extraordinarias por su parte, podrán ser convocadas por el Alcalde o por no menos de un tercio de los miembros en ejercicio del Consejo, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas expresamente en la convocatoria.-

A las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, deberá concurrir el Secretario Municipal en calidad de ministro de fe.

La citación a las sesiones extraordinarias se efectuarán mediante carta certificada expedida al efecto por el secretario municipal, con una antelación no inferior a cinco días a la fecha de la sesión.-

En ambos casos el quórum para sesionar será el de la mayoría de los consejeros en ejercicio, adoptándose los acuerdos por idéntica mayoría.-

En todo caso, las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias se celebrarán en el local que al efecto determine el Alcalde para cada caso.-

ART. VIGESIMO PRIMERO: Los plazos de días que se establecen en el presente reglamento son de días corridos, salvo disposición en contrario.

ARTICULO TRANSITORIO: Para los efectos previstos en el artículo 8° transitorio de la Ley 19.602, modificatoria de la Ley 18.695, el Registro señalado en el artículo sexto de este Reglamento será confeccionado por el Secretario Municipal dentro del plazo de diez días contados desde la aprobación del presente reglamento por el Concejo Municipal, en base a la información que el mismo posea en su carácter de secretario del Cesco actualmente vigente, y aquella que al efecto le proporcione el Departamento de Organizaciones Comunitarias de la Municipalidad.-

Dicho Registro deberá ser publicado por una vez en un diario de la comuna, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de elaboración del mismo.-

Las reclamaciones a la inclusión o no inclusión en dicho registro deberán efectuarse ante el Alcalde dentro del plazo de cinco días a contar de la fecha de publicación, quien las resolverá en igual plazo notificando su resolución a los interesados mediante carta certificada. En contra de dicha resolución no procederá recurso alguno.-

Expirado que sea el plazo existente para formular reclamos sin que éstos se hubieren interpuesto o notificadas que sean la o las resoluciones del Alcalde que se pronuncian sobre las mismas, el Secretario Municipal, dentro del plazo de tres días, deberá citar a todas las organizaciones inscritas en el Registro a objeto de que se constituyan en Asamblea y se proceda a efectuar la elección de los miembros que conformarán el primer Cesco, todo ello en conformidad a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de este Reglamento, efectuándose esta citación con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la asamblea.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Reglamento a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, sin perjuicio de quedar una copia de éste a disposición y para conocimiento público en la Secretaría Municipal.



YAMIL ALLENDE YABER
SECRETARIO MUNICIPAL
GVS/YAY/HML/esb

DISTRIBUCION:

- Archivo Alcaldía
- Secretaría
- Concejo
- Direcciones y Deptos. Municipales



GERMAN VERDUGO SOTO
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE TALCA
DEPTO. CONTROL
APROBADO

